

Sabanalarga, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00342-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: VIVIANA MARIA VICTORIA MUÑOZ TEJERA.
DEMANDADO: SALOMON ELMÍ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA MARIA VICTORIA MUÑOZ TEJERA, contra SALOMON ELMÍ y PERSONAS INDETERMINADAS, por carecer de competencia por el factor territorial.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA MARIA VICTORIA MUÑOZ TEJERA, contra SALOMON ELMÍ y PERSONAS INDETERMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

La ley procesal general a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y el domicilio de alguna de las partes, entre otras

Es así como para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó a través del Numeral 7º del Artículo 28 del C.G.P., como regla general para los asuntos judiciales en los que se ejercite derechos reales, como es el caso de marras, taxativamente que:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Adentrándonos en el caso sub-judice, en revisión detallada del paginario, se advierte que el bien inmueble objeto de usucapión, se trata de un lote de terreno de mayor extensión ubicado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el cual se encuentra dividido registralmente bajo los números de matrículas inmobiliarias 040-55070, 040-243645 y 040-270994, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

Pues bien, aunando en el caso sometido a interpretación y estudio, es evidente que a la luz del artículo precedente, se prorrumpa la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto judicial por el factor territorial; razón por la cual, es menester rechazar la presente demanda y en consecuencia remitir el expediente al Juzgado

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico (turno), para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA MARIA VICTORIA MUÑOZ TEJERA, contra SALOMON ELMI y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. REMÍTASE el expediente de manera urgente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico) – Atlántico (turno), para efectos de conocimiento y demás fines pertinentes.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de julio de 2021

Notificado por estado N.º 095

JORGE NAVARRO NAVARRO
Oficial Mayor

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7252768dd151d881be0f4c8cf962a5dd01255c6bd8a5893a25329282e2312b89

Documento generado en 22/07/2021 04:21:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**